

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por los señores **JOSÉ LIBARDO MONTES VALENCIA, LADY CAROLINA GUERRERO PÉREZ, MARÍA DE LOS ÁNGELES CAMPOS GUERRERO, ANDREA STEFANÍA GONZÁLEZ GUERRERO, ANYELI ANDREÍNA MONTES GUERRERO y ANYERSON ANDRÉS MONTES GUERRERO** contra **SÚPER DE ALIMENTOS SAS y CONTACTAMOS SAS (Rad. 2022 – 144)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que correspondió a este despacho por reparto efectuado el día 22 de abril de 2022. Sírvasse proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria

Auto de sustanciación No. 1622

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se **RECONOCE** personería judicial amplia y suficiente a la **Dra. LUISA FERNANDA MAYA QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.770.447 y portadora de la T.P. 229. 108 del CSJ. Para actuar como apoderada judicial principal de la parte actora conforme a los poderes anexados al escrito de demanda.

Se **RECONOCE** personería judicial amplia y suficiente al **DR. JOSE FERNANDO MARIN CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.070.316 y portador de la T.P 138.826 del CSJ para actuar como apoderado judicial sustituto de la parte demandante, conforme al memorial obrante en el expediente digital suscrito por la apoderada judicial principal DRA. LUISA FERNANDA MAYA QUINTERO.

Revisada la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia se advierte que no cumple con los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo tanto, **SE INADMITE**

para que en el término de cinco (5) días, corrija los siguientes parámetros:

1. Dado que son dos las personas jurídicas demandadas, antes que pedir la culpa patronal y la indemnización de perjuicios, debe la parte indicar en qué calidad llama a cada una de las personas jurídicas convocadas a la contención.
2. Así mismo, debe solicitar la declaratoria de la existencia de un contrato de trabajo, indicando cuál de las demandadas es la empleadora, ya que carece de técnica jurídica que se soliciten una serie de condenas, sin antes tener declarado el contrato de trabajo.
3. Debe tener presente que, por tratarse de corrección, no debe agregar hechos o pretensiones nuevos, sino solo aquellos que se le ordena corregir
4. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, debe enviar el escrito de la corrección de la demanda a la parte demandada y allegar la constancia respectiva al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

*En estado **No.125** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, **03 de agosto de 2022.***



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria